

Eliminado (1) sesenta y dos palabras en el antecedente primero del acuerdo; y cincuenta y un palabras en la nota al pie del acuerdo, que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 113, fracciones VIII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 110, fracciones VIII, X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

Acuerdo por el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia respecto del dictamen emitido por la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DE-004-2021.

Primero.- Presentación de la denuncia. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, (1)

(1)

(1)

(1).¹ (en adelante y en su conjunto, "Denunciantes")

(1) presentaron un escrito en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "Instituto"), mediante el cual denunciaron a (1)

(1) por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones I, VIII y XI, de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, "LFCE").

Segundo.- Acuerdo de inicio y desechamiento parcial. El dos de agosto de dos mil veintiuno, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo por el que ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de la existencia de conductas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción I, de la LFCE en el mercado de distribución y comercialización, a través de cadenas de tiendas de conveniencia, de módulos de identificación de suscriptor, para ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles, con dimensión geográfica nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-004-2021 (en adelante, "Expediente").

Mediante el referido acuerdo, la Titular de la Autoridad Investigadora desechó parcialmente la denuncia, respecto de la existencia de hechos o conductas que pudieran constituir las prácticas monopólicas previstas en las fracciones VIII y XI, del artículo 56 de la LFCE.

Tercero.- Publicación de aviso en el Diario Oficial de la Federación. El quince de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el aviso del inicio de la investigación radicada en el Expediente.

Cuarto.- Periodos de investigación. Considerando la fecha de emisión del acuerdo de inicio, el periodo de la investigación transcurrió del dos de agosto de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, como se observa en la tabla siguiente:

¹

(1)

Eliminado (1) ciento sesenta palabras en el antecedente sexto del acuerdo; sesenta y cinco palabras en el numeral uno del antecedente sexto del acuerdo; y ocho palabras en el numeral dos del antecedente sexto del acuerdo que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE; 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha de emisión del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	02.08.2021	01.02.2022	27.01.2022	27.01.2022
Segundo	02.02.2022	11.08.2022	08.08.2022	09.08.2022
Tercero	12.08.2022	14.02.2023	13.02.2023	13.02.2023
Cuarto	15.02.2023	24.08.2023	22.08.2023	22.08.2023
Quinto	25.08.2023	28.02.2024	No aplica	No aplica

Quinto.- Acuerdo de conclusión. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el Expediente.

Sexto.- (1) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el dictamen (1)

(1)

El dictamen de (1) se presenta al Pleno, de conformidad con los artículos 78, fracción (1) y 79 de la LFCE, señalando, entre otros, los siguientes elementos:

Hechos denunciados

- (1)
- (1)

Eliminado (1) veinticinco palabras en el numeral tres del antecedente sexto del acuerdo; ochenta y cuatro palabras en el numeral cuatro del antecedente sexto del acuerdo; ciento trece palabras en el numeral cinco del antecedente sexto del acuerdo; veinticinco palabras en el numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; y dos palabras del primer subtítulo del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE; 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

Eliminado (2) setenta y ocho palabras en el inciso (a) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo que contienen información confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), por contener información que de divulgarse puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la proporcionó, consistente en información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, así como la relativa al manejo operativo de una sociedad, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones.

Grupo de interés económico

3. Considerando los criterios señalados en el referido dictamen, la Autoridad Investigadora concluyó que [REDACTED] (1) [REDACTED] forman parte de un mismo Grupo de Interés Económico [REDACTED] (1) [REDACTED] ya que concurren diversos elementos de control, intereses financieros y comerciales afines, así como de coordinación de actividades.

Análisis de los hechos investigados

4. [REDACTED] (1) [REDACTED]
5. [REDACTED] (1) [REDACTED]

Configuración de la conducta

6. Respecto a los hechos investigados, [REDACTED] (1) [REDACTED]
[REDACTED], conforme a lo siguiente:
[REDACTED] (1) [REDACTED]
- (a) [REDACTED] (2) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Eliminado (1) ciento treinta y cuatro palabras en el inciso (b) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; cuarenta y cinco palabras en el inciso (c) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; sesenta y un palabras en el inciso (d) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; doce palabras en el segundo subtítulo del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; ciento cuarenta y cinco palabras en el inciso (e) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; y cincuenta y ocho palabras en el inciso (f) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE; 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

Eliminado (2) veintinueve palabras en el inciso (f) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo que contienen información confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), por contener información que de divulgarse puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la proporcionó, consistente en información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, así como la relativa al manejo operativo de una sociedad, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones.

(b) (1)

[Redacted text block]

(c) (1)

[Redacted text block]

(1)

[Redacted text block]

(d) (1)

[Redacted text block]

(e) (1)

[Redacted text block]

(f) (2)

(1)

[Redacted text block]

Eliminado (1) treinta y siete palabras en el inciso (g) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; seis palabras en el tercer subtítulo del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; treinta y cinco palabras en el inciso (h) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; setenta y seis palabras en el inciso (i) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; ochenta y cinco palabras en el inciso (j) del numeral seis del antecedente sexto del acuerdo; sesenta y ocho palabras en el numeral siete del antecedente sexto del acuerdo; sesenta y siete palabras en el numeral ocho del antecedente sexto del acuerdo; y treinta y un palabras en el numeral nueve del antecedente sexto del acuerdo que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE; 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

(g) (1)

(1)

(h) (1)

(i) (1)

(j) (1)

7. Conforme a lo anterior, (1)

8. En relación con (1)

Poder sustancial en el mercado relevante

9. (1)

Eliminado (1) veintitrés palabras en el numeral nueve del antecedente sexto del acuerdo; ocho palabras en el numeral diez del antecedente sexto del acuerdo; treinta y cinco palabras en el inciso (a) del numeral diez del antecedente sexto del acuerdo; sesenta palabras en el inciso (b) del numeral diez del antecedente sexto del acuerdo; veinticuatro palabras en el inciso (c) del numeral diez del antecedente sexto de acuerdo; veintiocho palabras en el inciso (d) del numeral diez del antecedente sexto del acuerdo; veintisiete palabras en el inciso (e) del numeral diez del antecedente sexto del acuerdo; treinta palabras en el inciso (f) del numeral diez del antecedente sexto del acuerdo; sesenta y un palabras en el numeral once del antecedente sexto del acuerdo; y ochenta y seis palabras en el numeral doce del antecedente sexto del acuerdo que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE; 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

(1)

10. (1) por lo siguiente:

(a) (1)

(b) (1)

(c) (1)

(d) (1)

(e) (1)

(f) (1)

Objeto y efecto de la conducta

11. La conducta de (1)

12. (1)

Eliminado (1) treinta palabras en el numeral doce del antecedente sexto del acuerdo; noventa y siete palabras en el numeral trece del antecedente sexto del acuerdo; doce palabras en el séptimo subtítulo del antecedente sexto del acuerdo; treinta y siete palabras en el numeral catorce del antecedente sexto del acuerdo; cuarenta y cinco palabras en el numeral quince del antecedente sexto del acuerdo; setenta y ocho palabras en el numeral dieciséis del antecedente sexto del acuerdo; cuarenta y nueve palabras en el numeral diecisiete del antecedente sexto del acuerdo; y ciento veintinueve palabras en el numeral dieciocho del antecedente sexto del acuerdo que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE; 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

(1)

13. (1)

(1)

14. (1)

15. (1)

16. (1)

17. Además, (1)

18. (1)

Eliminado (1) ciento dieciocho palabras en el numeral diecinueve del antecedente sexto del acuerdo; doscientos veintitrés palabras del antecedente séptimo del acuerdo que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE; 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

19. (1)

[Redacted text block]

(1)

[Redacted text block]

(1)

[Redacted text block]

Por los elementos anteriormente referidos, el dictamen emitido por la Titular de la Autoridad Investigadora propone el (1)

[Redacted text block]

En ese orden de ideas, el Pleno de este Instituto toma conocimiento de lo anterior, sin prejuzgar en sentido alguno sobre los elementos indicados con anterioridad.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. El Pleno del Instituto es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15,

Eliminado (1) tres palabras en el considerando primero del acuerdo; sesenta y tres palabras en el considerando segundo del acuerdo; veintitrés palabras en el considerando tercero del acuerdo; cuarenta y siete palabras en el considerando cuarto del acuerdo; y treinta y cinco palabras en el punto de acuerdo primero del acuerdo que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE; 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, (1) de la LFCE; 1 y (1) de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracciones VIII, y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- (1) En términos de lo dispuesto en el artículo 78, (1) de la LFCE, en el supuesto de que la Autoridad Investigadora presente al Pleno del Instituto un dictamen (1)

(1)
(1) el Pleno (1)
(1)
(1)

Tercero.- (1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo (1) del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Competencia Económica (1) a que se refiere la LFCE.

Cuarto.- (1) De conformidad con lo establecido en el (1) del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno del Instituto ordenar a (1)
(1)
(1), en términos del artículo 78, (1) de la LFCE.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, (1) de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y (1) de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracciones VIII, y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se ordena a la Unidad de Competencia Económica (1)
(1)
(1)

Eliminado (1) diecinueve palabras en el punto de acuerdo primero del acuerdo que contienen información reservada en términos de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE; 113, fracciones VIII, X y XI de la LGTAIP y 110, fracciones VIII, X y XI de la LFTAIP, por contener información reservada consistente en "opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", "afecte los derechos del debido proceso" y "vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

(1)

emitido por la Autoridad Investigadora en el expediente.

Segundo.- Notifíquese por oficio a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/290524/183, aprobado por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:46 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105214
HASH:
790CD3EDAEDFE163883D8DFB33E5C75397B4BB606B83DA
67057AE5ECA6AEC193

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:53 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105214
HASH:
790CD3EDAEDFE163883D8DFB33E5C75397B4BB606B83DA
67057AE5ECA6AEC193

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:04 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105214
HASH:
790CD3EDAEDFE163883D8DFB33E5C75397B4BB606B83DA
67057AE5ECA6AEC193

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 105214
HASH:
790CD3EDAEDFE163883D8DFB33E5C75397B4BB606B83DA
67057AE5ECA6AEC193